

**REGLAMENTO  
DE  
RÉGIMEN INTERNO  
DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA  
EMPRESA MUNICIPAL MADRID ESPACIOS Y CONGRESOS**

---

<b>INDICE:</b>	<b>PAGINA</b>
* EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
* PRELIMINAR	4
* FUNCIONES DEL CONSEJO	5
* COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	7
* ESTRUCTURA DEL CONSEJO	8
* NORMAS DE FUNCIONAMIENTO	10
* ORGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	12
* DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	13
* DERECHOS Y DEBERES DEL CONSEJERO	15
* TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN	20

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del amplio grado de autonomía del que disponen las Sociedades para estructurar la organización y régimen interno de sus órganos de gobierno y para adaptarlos a sus necesidades, circunstancias y preferencias específicas, los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal "MADRID ESPACIOS Y CONGRESOS" (artículo 22) prevén la posibilidad de que el Consejo de Administración regule su propio funcionamiento. Además, en aras a conseguir una gestión más eficaz de los negocios sociales, los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal también habilitan al Consejo de Administración a delegar todas o algunas de sus facultades en el Consejero Delegado y en la Comisión Ejecutiva, reservándose exclusivamente las que por su naturaleza o cuantía se consideren muy relevantes por la Empresa.

De esta manera, y en virtud del poder de autorregulación del que las empresas disponen dentro del marco legal vigente, el Consejo de Administración de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos primordialmente se autoconfigura como instrumento de supervisión y control, de quienes gestionan la Sociedad, alineándose con las recomendaciones que aconseja el código Olivencia para el Buen Gobierno de las Sociedades.

En virtud del presente Reglamento, la Empresa Municipal "Madrid espacios y congresos", asume voluntariamente en un ejercicio de autodisciplina, y sin imposición legal o reglamentaria alguna, gran parte de estas recomendaciones, que descansan en los dos pilares básicos en esta materia: el marco ético de la dirección de empresas y el principio de transparencia.

En la elaboración de este Reglamento de Régimen Interno se ha procurado seguir el Reglamento Tipo elaborado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en desarrollo del mencionado Código de Buen Gobierno, adaptado a la específica naturaleza pública de la Empresa Municipal y teniendo en cuenta que determinadas medidas (previstas para sociedades cotizadas o que apelan a los mercados de capitales) no es necesario aplicarlas al ámbito del sector público empresarial.

Asimismo, en el texto del Reglamento Interno se regula el contenido y ejercicio del derecho de información de los administradores, teniendo como referentes de derecho imperativo los artículos 127, 127 bis, 127 ter. y 127 quáter del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia de Sociedades Anónimas cotizadas (conocida como "Ley de Transparencia") y las recomendaciones del denominado "Informe Aldama", que tiene como objeto principal proponer criterios y pautas para dotar de la máxima transparencia a las empresas y mercados.

Con este Reglamento Interno, el Consejo de Administración de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos es pionero en la adopción de los criterios y recomendaciones de los últimos informes en materia de gobierno corporativo, no solo por la aprobación en sí de un instrumento como es el Reglamento Interno del Consejo de Administración, sino fundamentalmente, por la novedad de determinadas partes de su contenido, como por ejemplo, la creación de la Comisión de Auditoría, la aprobación de un informe o memoria anual, la disciplina y regulación del derecho de información de los administradores, o la disposición de una página "web" para difundir la información relevante, entre otras.

## **Capítulo I**

### **PRELIMINAR**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto la determinación de los principios y procedimientos de actuación del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos y apoderados generales y particulares de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos.

#### **Artículo 2. Interpretación.**

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales que le fueren aplicables y los Estatutos Sociales, así como con los principios y recomendaciones dictadas por la *Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, constituida por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1997 y por la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, constituida por Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de julio de 2002*, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la Empresa Municipal. No obstante, corresponde al propio Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

#### **Artículo 3. Modificación.**

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente del Consejo, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría contemplada en el artículo 17 de esta norma interna.

Para ello, deberá acompañarse, junto con la propuesta de modificación, una memoria justificativa exponiendo las razones en que la fundamentan, así como una propuesta de redacción de texto a modificar.

La propuesta de modificación será revisada en la siguiente reunión del Consejo, a celebrar posteriormente a la presentación de la propuesta. Se observarán, en todo caso, las formalidades que para las reuniones del mismo se establecen en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Será necesaria una mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados que asistan a la reunión, para que quede válidamente aprobada la modificación del presente Reglamento, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo de Administración.

#### **Artículo 4. Difusión.**

Los Consejeros, altos directivos, y cualesquiera personas con facultades delegadas del Consejo de Administración, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. Tal obligación es extensible a toda persona facultada para asistir a las reuniones del Consejo. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

## **Capítulo II**

### **FUNCIONES DEL CONSEJO**

#### **Artículo 5. Funciones generales: Gobierno y Supervisión.**

Sin perjuicio de las facultades propias de la Junta General constituida por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, el Consejo de Administración es el órgano al que corresponde el gobierno y administración de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos. Salvo las facultades que sean legales o estatutariamente de competencia exclusiva de la Junta General, el Consejo de Administración está investido de las más amplias facultades para la representación de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos en todos los asuntos relacionados con el adecuado desarrollo de su objeto social.

En ejercicio de esta función de gobierno y administración, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Empresa Municipal Madrid

espacios y congresos en órganos ejecutivos y en un equipo de dirección. Por ello, además de su función propia de gobierno y administración, se enfocará principalmente su actividad en la función general de carácter consultivo, supervisor y fiscalizador de los actos de gestión y administración realizados por el equipo de dirección.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legales o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo de Administración deberá atender especialmente el cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- a) Aprobación de las estrategias generales de la Empresa Municipal espacios y congresos, fijando las directrices de administración y gestión, con pleno respeto al ordenamiento jurídico aplicable y, en particular, aprobará el Presupuesto Anual, el Plan Estratégico a medio plazo, el Plan Estratégico Anual y otros acuerdos de singular relevancia.
- b) Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los altos directivos y apoderados de la Empresa Municipal espacios y congresos.
- c) Control de la actividad de gestión y evaluación del equipo directivo.
- d) Determinación de las políticas de información y comunicación con la opinión pública.
- e) Las específicamente previstas en este Reglamento.

#### **Artículo 6. Criterio general de actuación.**

Sin perjuicio de lo anterior, el criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización de los recursos de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos, su gestión eficiente, y su orientación hacia el cumplimiento de objetivos relacionados con su objeto social y con el plan de actuaciones que en cada momento esté vigente.

En este ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) Que los órganos de Dirección de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos persigan los fines y objetivos que inspiran la misma.
- b) Que los órganos de Dirección en general de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos incorporen técnicas avanzadas destinadas a conseguir una gestión eficaz y transparente de sus recursos.
- c) Que la Dirección de la empresa se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

##### **Artículo 7. Aspectos cuantitativos.**

El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

##### **Artículo 8. Aspectos cualitativos.**

En lo relativo a la composición del Consejo de Administración, un tercio serán miembros de la Corporación Municipal y el resto, personas especialmente capacitadas. Esta previsión estatutaria, permite el nombramiento de Consejeros Independientes, entendiéndose por tales a profesionales de reconocida solvencia, competencia y experiencia que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo.

Los Consejeros no ejecutivos, o externos, entendidos estos como los que sean miembros de la Corporación Municipal y los Consejeros Independientes, han de representar una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos o internos. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los Consejeros que desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad.

## **Capítulo IV**

### **ESTRUCTURA DEL CONSEJO**

#### **Artículo 9. El Presidente.**

El Presidente del Consejo, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, será nombrado por el Consejo de Administración, por mayoría absoluta de sus miembros (presentes o representados).

El Presidente tendrá la condición de máximo representante de la empresa, y tendrá las facultades siguientes:

- a) Convocar los Consejos de Administración;
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada sesión;
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones;
- d) Actuar en nombre del Consejo de Administración, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines;
- e) Preparar, en unión del Consejero Delegado y Secretario, las propuestas de acuerdos, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser formulados por el Consejo. Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para los intereses de la Sociedad, en cuyo caso, deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en caso de mantenerse la discrepancia, convocar en plazo de quince días la Junta General Extraordinaria para que resuelva;
- f) Delegar todas o algunas de sus funciones en el Vicepresidente;
- g) Proponer al Consejo el nombramiento del Gerente.

## **Artículo 10. El Vicepresidente.**

El Consejo podrá nombrar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad, sin perjuicio del ejercicio de aquellas específicas que le delegue el Presidente.

## **Artículo 11. El Secretario.**

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo, que podrá no ser Consejero, el cual, asistirá a las sesiones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Secretario del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando los antecedentes necesarios al Consejero Delegado.
- b) Asistir a las sesiones levantando Acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- d) Cualesquiera otras reconocidas en el presente Reglamento.

El Secretario del Consejo auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará su regularidad estatutaria y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

## **Artículo 12. El Vicesecretario.**

El Consejo de Administración podrá designar o cesar libremente un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario.

El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario en las facultades que este tiene reconocidas, en especial, en la redacción del acta de la sesión.

## **CAPITULO V**

### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

## **Artículo 13. Reuniones del Consejo.**

El Consejo de Administración se reunirá, en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten, al menos, tres de sus componentes, en cuyo caso, se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a su petición.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros a la mayor brevedad. Al menos una sesión al año será dedicada a autoevaluar el funcionamiento y la calidad de los trabajos del órgano.

La convocatoria de las sesiones se hará siempre por escrito (carta, telex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas.

Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día, que recoja los temas a tratar. Con carácter indicativo el orden del día se estructura en los siguientes puntos: Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; Informe de gestión por parte del Consejero Delegado, en el que informará de la marcha general de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos, de los actos realizados por delegación, incluidos los

acuerdos de la Comisión Ejecutiva, y de hechos relevantes acaecidos desde la última sesión del Consejo; asuntos sometidos a la aprobación del Consejo; ruegos y preguntas.

Sin perjuicio de ello, el Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el Orden del día de la sesión debiendo realizarse su inclusión estando válidamente constituido el Consejo y si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados. El ejercicio de esta facultad se realizará al inicio de la sesión y deberá estar motivado, debiendo quedar por escrito constancia de la motivación junto con el acuerdo adoptado.

#### **Artículo 14. Desarrollo de las sesiones.**

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán ser representados. Dicha representación para concurrir habrá de recaer, necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano. Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros *quorums* de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, decidiendo en caso de empate, el voto que ostenta el Presidente.

El Consejo podrá adoptar acuerdos sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

Al Consejo de Administración podrán asistir con voz y sin voto el Gerente y cuantas personas estime convenientes aquél, previa convocatoria del Secretario del Consejo.

El Acta de la reunión recogerá los acuerdos adoptados, así como, de manera sucinta, los debates y discusiones mantenidas durante la sesión, y de la misma se dará traslado al Libro de Actas diligenciado. Las Actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por, en su caso, por el Vicepresidente y el Vicesecretario, respectivamente.

Las certificaciones del Consejo, serán realizadas y firmadas por el Secretario, o en su caso, el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, o en su caso, Vicepresidente.

## **CAPITULO VI**

### **ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Art. 15. Disposiciones generales.**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual de acuerdo con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva con facultades decisorias generales y una Comisión de Auditoría, esta última con facultades de información y asesoramiento.

#### **Art. 16. Comisión Ejecutiva.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y 28 de los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos, el Consejo de Administración podrá designar una Comisión Ejecutiva compuesta por cuatro miembros, siendo uno de ellos el que ostente, en su caso, la condición de Consejero Delegado, y sobre el que recaerá la presidencia; su ámbito de competencias estará a lo dispuesto en los estatutos sociales para este órgano delegado y en lo relativo a las normas de su funcionamiento la propia Comisión Ejecutiva aprobará un Reglamento de Régimen Interno de la misma.

#### **Art. 17. Comisión de Auditoría.**

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir una *Comisión de Auditoría*, con facultades de información y asesoramiento en las materias en que conforman su regulación, compuesta por tres miembros, dos que serán Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo a propuesta del Presidente, con conocimiento y experiencia adecuada y un tercero no consejero que será nombrado por la Dirección General del Sector Público y Política Financiera, de la Concejalía de

Gobierno de Hacienda y Administraciones Públicas del Ayuntamiento de Madrid.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que pudiera serle asignado por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá como función primordial servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de vigilancia y, en concreto, las siguientes responsabilidades:

- a) Informar sobre procedimientos y sistemas de elaboración de los estados financieros sometidos al Consejo.
- b) Analizar las cuentas anuales e Informe de gestión sometidos al Consejo para su formulación de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Supervisión de las recomendaciones realizadas por el Auditor Externo de Cuentas.
- d) Elaboración del informe técnico previo a la propuesta designación, y en su caso, prórroga de nombramiento del Auditor Externo de Cuentas.
- e) Cualquier otra reconocida en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Comisión de Auditoría regulará su funcionamiento mediante un Reglamento Interno y nombrará entre sus miembros a un Presidente – Portavoz.

## **CAPITULO VII**

### **DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

#### **Artículo 18. Nombramiento de Consejeros.**

Los Consejeros serán designados por la Junta General.

En el supuesto de que se produzcan vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados Consejeros, corresponderá al Consejo de Administración designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

### **Artículo 19. Duración del cargo.**

Los miembros del Consejo de Administración, serán designados por un período máximo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

Cumplido el plazo antedicho, los miembros del Consejo de Administración continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la próxima Junta General, o, en todo caso, hasta que haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que haya de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, sin que la misma haya acordado la reelección o sustitución de los administradores.

### **Artículo 20. Cese de los Consejeros.**

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General; voluntariamente, mediante la dimisión o renuncia al cargo; y por otras causas objetivas (fallecimiento o disolución de la sociedad).

Los Consejeros podrán renunciar voluntaria y unilateralmente al cargo mediante escrito notificado fehacientemente al Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración. La aceptación por el Consejo de Administración de la renuncia o dimisión es obligada y meramente formularia.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración cuando se vean incurso en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legalidad vigente, y en especial, en la Ley 14/1995, de 4 de mayo, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid;

Aquellos miembros del Consejo que sean nombrados en razón de su cargo, cuando cesen en el desempeño del mismo, cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración.

### **Artículo 21. Objetividad y secreto de las votaciones.**

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas cuando así se solicite por cualquiera de sus miembros, y ello sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

## **Capítulo VIII**

### **DERECHOS Y DEBERES DEL CONSEJERO**

#### **Sección I. Derecho y Deber de Información del Consejero.**

#### **Artículo 22. Principios Generales. Condiciones objetivas de la petición de información.**

En cumplimiento del deber que tienen los Consejeros del desempeño de su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cada uno de ellos deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la empresa. Para ello el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la empresa, para examinar sus libros registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, todo ello con sujeción a los siguientes principios o condiciones objetivas:

- a) El ejercicio del derecho a la información de los Consejeros debe estar presidido por la buena fe, entendida esta en el sentido de que la información solicitada no está dirigida a satisfacer sus intereses propios, personales o ajenos al fin social. En este sentido se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento respecto a los deberes lealtad y fidelidad.
- b) El derecho a la información de los Consejeros debe fundamentarse exclusivamente en el mejor cumplimiento de su función supervisora y en participar con diligencia en la gestión social, conforme lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento.

c) En el ejercicio del derecho de información de los Consejeros se tendrá en cuenta si la misma versa sobre la marcha general de la empresa; sobre asuntos que vayan a ser objeto de deliberación o acuerdo en el Consejo de Administración; sobre la actuación de los órganos delegados (Comisión Ejecutiva, Comisión de Auditoría y Consejero Delegado) o sobre cualquier otra información en relación a aspectos particulares de la gestión social, atendándose al procedimiento que resulte menos gravoso para la sociedad y todo ello sobre la base de los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

### **Artículo 23. Ejercicio del derecho de información.**

El derecho a la información de los administradores es una facultad personal cuyo ejercicio no puede ser delegado en caso alguno, sin perjuicio de que excepcionalmente se puede recibir asesoramiento externo independiente para cuestiones concretas de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. La solicitud de auxilio de expertos se canalizará a través del Secretario del Consejo.

En aplicación de las condiciones objetivas mencionadas en el artículo anterior, el administrador deberá abstenerse de solicitar cualquier información que pudiera vulnerar aquellos y en particular, de aquella información conocida de antemano o claramente extrasocietaria.

Cualquier solicitud concreta de información por parte de los Consejeros se dirigirá formalmente al Secretario del Consejo de Administración, quién atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole los interlocutores en el estrato de la organización que proceda, o arbitrando las medidas para que se pueda llevar aquella a la práctica. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24 y 25, el acceso a la información solicitada se realizará, personalmente por cada Consejero, en la sede social de la empresa, previa concertación de fechas con el Secretario del Consejo, todo ello con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Empresa.

El Secretario del Consejo constatará el cumplimiento concreto de las condiciones objetivas estipuladas en el artículo anterior, pudiendo denegar motivadamente la solicitud cuando esta no esté razonablemente conexas con el desarrollo diligente de las funciones y obligaciones del Consejero, tenga naturaleza extrasocietaria o pueda verosimilmente ser usada en violación de los deberes de lealtad y fidelidad que le son exigibles, teniendo a tal fin en cuenta las circunstancias antecedentes existentes en cada caso. Así, podrá denegar

el acceso a la información requerida cuando de su utilización se pudiera derivar, aún de modo indirecto, un daño o deterioro en la imagen, crédito o confianza empresarial.

#### **Artículo 24 . Información sobre la marcha general de la Empresa.**

El Consejero Delegado informará en cada reunión del Consejo de Administración de la marcha general de la sociedad. Además, al comienzo de cada ejercicio, informará al Consejo de Administración sobre las líneas estratégicas de la política empresarial a adoptar y otras cuestiones fundamentales de la planificación empresarial. Trimestralmente informará, con la asistencia del Director de la División Económico-Financiera, de los principales datos económicos y contables de la Empresa. Al cierre de cada ejercicio, presentará un informe sobre el cumplimiento de los objetivos fijados al inicio de aquél.

Con carácter general, los informes a rendir por el Consejero Delegado u otros Directivos de la Empresa Municipal Campo de las Naciones,S.A. formarán parte del orden del día de la sesión correspondiente y se realizarán verbalmente sin perjuicio del apoyo en técnicas informáticas u ofimáticas que faciliten su presentación, una copia de la cual se entregará a los Consejeros que la soliciten.

#### **Artículo 25. Información sobre los asuntos objeto de deliberación en las sesiones del Consejo de Administración.**

Los Consejeros tienen derecho a disponer, con la antelación adecuada, de la información suficiente y relevante que razonablemente pueda facilitárseles sobre asuntos que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Administración. El Presidente del Consejo, a través del Secretario del mismo, enviará junto con la convocatoria y orden del día del Consejo una copia del texto de los acuerdos a adoptar, sin perjuicio de que en el curso de la sesión pueda detallarse la información correspondiente.

#### **Artículo 26. Información sobre la actuación de los órganos delegados.**

El Consejero Delegado informará al Consejo, dentro de su informe de gestión, de las decisiones adoptadas tanto por él como por la Comisión Ejecutiva, en el marco de las delegaciones de facultades aprobadas por

el Consejo de Administración y de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 24 de este Reglamento.

## **Sección 2ª. OTROS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS.**

### **Artículo 27. Indemnizaciones por asistencia de los Consejeros.**

Estatutariamente se fijaran los criterios y requisitos para la percepción de indemnizaciones en concepto de asistencias a las sesiones del Consejo de Administración.

No se percibirá indemnización alguna por concurrencia a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Auditoría.

### **Artículo 28. Seguro de Responsabilidad Civil**

Los Consejeros y altos directivos de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos tendrán derecho a ser beneficiarios de un seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de sus funciones, correspondiendo a la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos la posición jurídica de tomador del seguro.

## **Sección 3ª. DEBERES DEL CONSEJERO.**

### **Artículo 29. Obligaciones generales del Consejero.**

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo II, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la EMCN para la consecución de los objetivos sociales.

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones;

- c) En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo. Conforme al Artículo 14 del presente Reglamento, no podrá otorgarse representación para la asistencia a reuniones del Consejo a personas que no ostenten el cargo de Consejero;
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- e) Investigar y comunicar al Consejo cualquier irregularidad en la gestión de la empresa de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

### **Artículo 30. Deberes de fidelidad y lealtad**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 127 bis y 127 ter. del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, los Consejeros de la EMCN deberán cumplir las siguientes obligaciones derivadas de los deberes de fidelidad y lealtad que les son exigibles:

- a) El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afectan a asuntos en los que se halle interesado personalmente o personas vinculadas a él.
- b) No prestará servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la EMCN.
- c) No utilizará, con fines privados o particulares, información de la sociedad.
- d) No hará uso indebido de activos de la sociedad ni tampoco se valerá de su posición en esta última para obtener, sin la contraprestación adecuada, una ventaja patrimonial. En todo caso, de las relaciones económicas o comerciales entre el Consejero y la empresa deberá conocer el Consejo de Administración.

- e) Mantener el deber de secreto conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.
- f) Notificará a la sociedad los cambios significativos en su situación profesional y los que afecten al carácter o condiciones en cuya virtud hubiera sido designado Consejero.
- g) Informar a la sociedad de todas las reclamaciones judiciales administrativas o de cualquier índole que pudieran incidir gravemente en la reputación de la sociedad.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad y lealtad para con la compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela operaciones realizadas por personas a él vinculadas que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en este artículo.

### **Artículo 31. Deber de secreto del Consejero.**

Cuando así lo aconsejen razones de oportunidad debidamente motivadas, el Consejo de Administración podrá acordar el carácter secreto de sus actuaciones. En estos supuestos, el Consejero guardará secreto de las deliberaciones del propio Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar fuera del Consejo las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, extendiéndose tal obligación a los expertos mencionados en el artículo 23 de este Reglamento. Esta circunstancia se pondrá de manifiesto con carácter previo al acceso a la información.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 quáter del Texto Refundido de la LSA

## **CAPÍTULO IX**

### **TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN**

#### **Artículo 32. Criterio General.**

El Consejo de Administración velará en todo momento por la transparencia de la gestión de la empresa, haciendo pública aquella información relevante de la misma.

Los instrumentos básicos de publicidad y transparencia serán la elaboración y publicación de una memoria anual de actividades y la página "web" de la Empresa Municipal Madrid espacios y congresos.

#### **Artículo 33. Memoria de Actividades.**

Dentro del primer semestre inmediatamente posterior al ejercicio de referencia, se publicará una memoria anual de actividades que tendrá como contenido esencial el siguiente:

- Presentación del Presidente.
- Balance de las actividades realizadas.
- Cuentas anuales.

Asimismo, dentro de la memoria anual figurará un informe anual de Gobierno Corporativo que el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría, elaborará, y en el que se recogerá, entre otros extremos, el grado de cumplimiento del presente Reglamento.

#### **Artículo 34. Página "Web" de la Empresa.**

La EMCN utilizará como mecanismo prioritario de información a terceros su página "Web" en Internet, recogiendo en la misma como contenido básico el siguiente: Organización de la Empresa; Estatutos Sociales; Reglamentos Internos; Composición del Consejo de Administración; Memoria Anual; hechos relevantes que el Consejo considere conveniente informar .